

ANEXO

FRACCIONES ARANCELARIAS QUE MEXICO SUJETA A UNA ELIMINACION ACELERADA DE ARANCELES PARA IMPORTACIONES PROVENIENTES DE CANADA

Fracción	Descripción indicativa
	<i>(Cuando se indica la palabra "Únicamente", la descripción se refiere únicamente a la modalidad de la mercancía que estaría sujeta a una eliminación acelerada de aranceles.)</i>
0511.99.05	Embriones de las especies de ganado bovino, equino, porcino, ovino y caprino.
3004.90.20	Medicamentos a base de anticuerpos monoclonales.
3006.30.01	Reactivos para diagnóstico concebidos para su empleo sobre el paciente.
4705.00.01	Pasta semiquímica de madera
8429.20.01	Niveladoras.
8481.90.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para grifería sanitaria de uso doméstico.
8504.90.07	Circuitos modulares, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las subpartidas 8504.40 y 8504.90, excepto lo comprendido en la fracción 8504.90.02.
8527.29.99	Los demás aparatos receptores de telefonía.
8536.90.16	Bloques de terminales para interconexión de equipos, aparatos o cables telefónicos.
8548.90.03	Circuitos modulares constituidos por componentes eléctricos y/o electrónicos sobre tablilla aislante con circuito impreso, excepto lo comprendido en la fracción 8548.90.01.
8607.11.01	Bojes y "bissels", de tracción.
8607.91.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para locomotoras, excepto ejes, montados con sus ruedas, bojes, ruedas, llantas, forjadas para ruedas de locomotoras y chumaceras, inclusive.
8702.10.01	Únicamente: Con peso bruto vehicular inferior a 8,864 kilogramos.
8702.10.02	Únicamente: Con peso bruto vehicular inferior a 8,864 kilogramos.
8702.10.03	Únicamente: Con peso bruto vehicular inferior a 8,864 kilogramos.
8702.10.04	Únicamente: Con peso bruto vehicular inferior a 8,864 kilogramos.
8702.90.01	Únicamente: Con peso bruto vehicular inferior a 8,864 kilogramos.
8702.90.02	Únicamente: Con peso bruto vehicular inferior a 8,864 kilogramos.
8702.90.03	Únicamente: Con peso bruto vehicular inferior a 8,864 kilogramos.
8702.90.04	Únicamente: Con peso bruto vehicular inferior a 8,864 kilogramos.
8702.90.05	Únicamente: Con peso bruto vehicular inferior a 8,864 kilogramos.
8703.21.01	De cilindrada inferior o igual a 1,000 cm ³ .
8703.22.01	De cilindrada superior a 1,000 cm ³ pero inferior o igual a 1,500 cm ³ .
8703.23.01	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 3,000 cm ³ .
8703.24.01	De cilindrada superior a 3,000 cm ³ .
8703.31.01	De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm ³ .
8703.32.01	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 2,500 cm ³ .
8703.33.01	De cilindrada superior a 2,500 cm ³ .
8703.90.01	Eléctricos.
8703.90.99	Los demás.
8704.10.99	Únicamente: Con peso bruto vehicular inferior a 8,864 kilogramos.
8704.21.01	Únicamente: Con peso bruto vehicular inferior a 8,864 kilogramos.
8704.21.02	De peso total con carga máxima inferior o igual a 2,721 kilogramos.
8704.21.99	Los demás.
8704.22.01	Únicamente: Con peso bruto vehicular inferior a 8,864 kilogramos.
8704.21.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kilogramos, pero inferior o igual a 4,536 kilogramos.